





# H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINATANA ROO

C. DIP. HUGO ALDAY NIETO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO en esta XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en uso de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción II, 75 fracción III de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; así como 36 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; me permito someter a su aprobación, la presente Iniciativa de decreto por el que se adiciona el Capítulo VII denominado "Extorsión" que contiene el artículo 124 ter, al Título Segundo denominado "Delitos Contra la Libertad y Seguridad de las Personas", y se deroga el artículo 156 del Capítulo VII, Título Sexto todos de la Sección Primera "Parte Especial del Libro Segundo del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, quedando bajo los siguientes términos:

# Exposición de Motivos

El Estado se encuentra facultado y obligado, a valerse de los mecanismos idóneos para que, conforme al contexto social, así como criminal establezca las normas de naturaleza punitiva, con el fin de crear y mantener el orden social.

Con base en las facultades y obligaciones del Estado, es menester la continua revisión de la normativa jurídica, en este caso penal, con el fin de adecuar las conductas típicas a nuevos tipos penales o en su caso respecto a las vigentes, así como llevar a cabo la revisión, o en su caso, la construcción o perfeccionamiento de los tipos penales, con el objeto de colmar el fin del Derecho Penal y garantizar un sistema de deberes y normas debidamente establecidas, a partir de los específicos bienes jurídicos que es necesario tutelar.





Nuestro Estado crece y los problemas también; nuestro Sistema Penal debe ser progresivo con esa realidad social, que requiere reformas más efectivas, con el fin de contrarrestar el alto índice delictivo.

Aunado al sentimiento social de inseguridad e incertidumbre que vivimos en la actualidad, podemos observar que los grupos delictivos cada vez más organizados emplean adelantos científicos y herramientas tecnológicas en sus operaciones ilegales, logrando así un incremento de efectividad en sus fines delictivos. Estos nuevos métodos empleados por la delincuencia organizada dejan en obsolescencia los métodos y mecanismos institucionales de reacción e investigación tradicionalmente utilizado por parte de las autoridades.

En este orden de ideas, y en relación hasta lo aquí manifestado, enfocaremos nuestro objetivo de reforma en la regulación del tipo penal denominado "Extorsión", principalmente en su acomodo estructural y sistemático dentro del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tomando como base la clasificación de los delitos por los efectos y el resultado que estos producen, los cuales los podemos dividir en formales y materiales.

Es de vital importancia implementar una estrategia político-criminal en relación con la conducta antisocial tan dañina para nuestro Estado como lo es la extorsión, y esta estrategia debe estar dirigida a la regulación del estado al enfrentar en la actualidad a estos fenómenos delictivos, no sólo en la parte preventiva sino también en la parte represiva.

El bien jurídico tutelado es todo aquel bien o valor de la vida de todo ser humano que es protegido por la ley, pudiendo este ser tangible o intangible. Es una condición necesaria, o socialmente concebida como fundamental para el desarrollo digno y libre de la vida de las personas dentro de la sociedad. Es importante, notar que este solo existe siempre y cuando se cuente con una norma para protegerle, que además establezca una sanción para aquellas conductas que puedan vulnerarlo.

En el ámbito del derecho penal, cada tipo penal tiene su razón de ser en virtud de la protección de uno o varios bienes jurídicos, lo cual, con base en la interpretación de cada tipo penal, establece el grado de punibilidad en relación a la vulneración y gravedad del bien jurídico tutelado.





#### I. Extorsión como Delito Multiofensivo.

La libertad y la seguridad de todos los seres humanos, no tiene ni debe tener precio, así como tampoco puede estar sujeta a factores externos. Como lo manifestamos al comienzo, el Derecho Penal es una herramienta vital para la protección de derechos fundamentales, mismos que sirven para garantizar la supervivencia del orden social o personal. Cuando estos se ven en peligro derivado de alguna conducta criminal, y la normativa jurídica penal se ve rebasada o limitada para sancionar dicha acción delictiva, la tarea urgente es llevar a cabo el análisis de las causas y enmendar el tipo penal en cuestión.

El delito de Extorsión es de los que mayor afectación ocasionan al tejido social, ya que cuando este se comete, las víctimas del mismo, viven en temor continuo, no solo por su propia seguridad, sino también las de su familia, en muchas ocasiones se ven forzados a cambiar de actividad económica, de residencia e inclusive a cerrar de manera precipitada sus negocios que muchos años les han costado. La extorsión inclusive arrasa con las economías de todo un sector o de toda una región.

Los medios coercitivos utilizados por los criminales han escalado de nivel, generando en la sociedad un gran sentido de inseguridad que hace que los afectados no estén dispuestos a denunciar.

Es un delito multisocial, ya que no solo se extorsiona a grandes y medias empresas, sino que también a negocios familiares, pequeños puestos, doctores, despachos, domicilios particulares, taxis, sin importar el nivel económico de las víctimas.

La extorsión se puede definir como un delito multiofensivo y de alto impacto. Dentro de este tipo penal resalta la violencia empleada como la principal herramienta por los delincuentes para llevar a cabo su cometido.

Mediante la violencia los agresores buscan lograr dos fines muy marcados: el primero consiste en generar temor a las víctimas para que accedas a sus exigencias delictivas, y el segundo, pero no menos importante consiste en lograr causar temor de tal manera en las víctimas que estas no denuncien o en su caso nieguen los hechos.





Las personas agraviadas se niegan a acudir a la autoridad y optan por pagar con la esperanza de que pagando honraran su palabra de no hacer daño, o en su caso deciden no pagar y cerrar su fuente de ingreso, cambiar de lugar de residencia antes de sufrir algún daño.

Otro grave problema de este ilícito radica, en que se convierte en una fuente de financiamiento para el crimen organizado, toda vez, que mediante el cobro de cuotas les permite generar un flujo de efectivo y con el mismo fortalecer su estructura delictiva, como lo es la compra de armamento, el pago de sobornos, y la diversificación de sus actividades ilícitas.

La extorsión trae consigo la alza de otros índices delictivos como lo son el homicidio, derivado del cumplimiento de las amenazas por parte de los sujetos activos del delito, el secuestro en sus diversas modalidades con el fin de coaccionar a la víctima, el daño a la propiedad privada con el fin de causar mayor temor y por ultimo pero no menos importante en algunos casos el narcomenudeo, toda vez que en caso de que la víctima se niegue a pagar, debe permitir la venta de estupefacientes en su establecimiento mercantil.

# II. Tipificación Actual de la Extorsión en Quintana Roo.

El tipo penal de Extorsión en nuestro Estado si bien contempla la intención, es decir, "quien con ánimo", por lo cual no está diseñado en base al esquema de resultado material, sino de resultado formal.

Presenta un conflicto para el juzgador, toda vez que el bien jurídico tutelado en dicho tipo penal, es de carácter patrimonial, lo cual en la actualidad y derivado de los modus operandi implementando por los extorsionadores se prevé parcialmente, porque si bien este tipo penal afecta el patrimonio de las víctimas, antes, durante y posteriormente, no es el único bien jurídico que se ve menoscabado, sino que se transgreden otros de mayor relevancia como lo es la seguridad, la libertad y la integridad de las personas.

# III. Propuesta Específica de Reforma. Modificación del bien jurídico tutelado (Reubicación del tipo Penal).

La extorsión es considerada un delito pluriofensivo, a razón de que derivado de su comisión se menoscaban diversos bienes jurídicos, por un lado, el patrimonio y por el otro la seguridad y la libertad de las personas, sin embargo, hasta este momento, nuestro Código Penal se enfoca exclusivamente por establecer primordialmente la afectación al patrimonio.





El patrimonio representa un rol muy importante en la vida y en el desarrollo individual, así como también su afectación permea de manera directa en la economía familiar y de la sociedad, empero, no puede estar por encima de la seguridad y la libertad de las personas, toda vez que cuando estas se ven transgredidas, las víctimas se ven obligadas a modificar sus hábitos y actividades de vida, tan elementales como aquellas relacionadas con su desarrollo económico, social, profesional, y familiar. Partiendo de este razonamiento, las víctimas de Extorsión sufren desde el primer momento que se genera la Extorsión, de temor, estrés, ansiedad, ocasionando un alto nivel de inseguridad, que en muchas ocasiones no les permite desarrollar sus actividades de manera libre y habitual.

Desde el punto de vista cronológico, debemos anteponer la seguridad y la libertad por sobre el patrimonio, toda vez que las víctimas de extorsión, ven afectada su libertad y seguridad primero, derivado del comunicado o el contacto criminal que se genera.

Una persona que sufre de este ilícito opta por acceder a las exigencias de los extorsionadores, por temor a ponerse en riesgo a sí mismo o a sus seres queridos. La afectación a su tranquilidad y estabilidad emocional comienza desde el primer contacto con los sujetos activos del delito, por lo que a partir de ese momento se ve vulnerada la seguridad personal, mucho antes de inclusive haber tomado o no la decisión de acceder a lo exigido, por lo cual, partiendo de esta lógica, la primera afectación es a la seguridad y libertad personal, así como también es en un grado mayor y permanente, por lo cual debe priorizarse la seguridad y la libertad personal como el bien jurídico principal a tutelar en nuestra legislación penal y no limitarlo únicamente al menoscabo patrimonial.

IV. Propuesta Específica de Reforma. Establecer la afectación directa al patrimonio (obtención del lucro) como agravante. Establecer la modalidad de cobro de cuotas quien no tenga la facultad de hacerlo (delito continuado) como agravante, Establecer como agravante cuando el sujeto realice la conducta tipifica armado o en posesión de algún medio que aparente o sea peligroso.

La extorsión si bien al tratarse en nuestro Código Penal de un delito de carácter formal, es decir, que no se requiere la obtención de las exigencias para demostrar el tipo penal, en la mayoría de las hipótesis si se materializa la obtención del lucro, por lo cual esta debe ser considerada una agravante para lograr que, a través de las penas más altas, se logren mayores resultados en la vinculación a proceso y las sentencias condenatorias.

X.





La gran mayoría de los casos de extorsión que se generan en nuestro Estado, se dan mediante la modalidad de "pago de cuota" o "derecho de piso", lo cual ocasiona que la víctima viva de manera continua, por un lado con el temor y la inseguridad de que en cualquier momento pueden cambiar de opinión y empezar a exigirle una mayor cantidad, así como por el otro lado, como hemos mencionado con anterioridad, el hecho de que cobren cuotas les permite generar una fuente de ingresos de manera continua que engruesa las arcas de los delincuencia organizada, con lo cual, les permite cada vez hacerse más fuertes ocasionando que las autoridades tengan que emplear mayores recursos, y con la posibilidad de sufrir mayores riesgos colaterales hacia la ciudadanía en general derivado de las fuerzas que estas organizaciones criminales logran generar mediante los flujos de efectivo a través del cobro de cuota. Por lo cual debemos estipularla como un agravante con el fin de erradicar esta práctica tan nociva para nuestra sociedad.

Si bien El Código Penal de nuestro Estado contempla como un agravante para el delito de extorsión, el empleo de la violencia física, este concepto resulta demasiado genérico, dejando de lado el hecho de que la simple portación de un arma de fuego por parte de él o los extorsionadores representa de por sí una gran amenaza para la víctima, por lo cual mediante estos métodos de amedrentación los sujetos activos del delito logran mayormente su cometido. Partiendo nuevamente de la premisa de poder lograr mayores vinculaciones a proceso y sentencias condenatorias, es menester que la aportación de arma de fuego se tipifique también como un agravante, sin necesidad de que el agresor o mejor dicho el extorsionador la empleé para su cometido.

# V. Derecho Comparado a Nivel Nacional

La Iniciativa que se propone y se somete al análisis de esta honorable a asamblea legislativa, vine concordancia con la tendencia nacional en materia penal. Toda vez que en este momento 12 de las 32 entidades federativas de nuestra nación, contemplan el delito de extorsión en los apartados donde el bien jurídico tutelado es la libertad y seguridad de las personas.

Las Entidades Federativas que se encuentran dentro de este supuesto son: Estado de México, Veracruz de Ignacio de la Llave, Tlaxcala, Puebla, Zacatecas, Chihuahua, Guanajuato, Coahuila de Zaragoza, Durango, Nayarit, Morelos y Jalisco.

En base a lo anteriormente expuesto, la propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

.





### CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

#### **TEXTO VIGENTE**

#### MODIFICACIÓN PROPUESTA

#### **TITULO SEXTO**

# Delitos Contra el Patrimonio CAPÍTULO VII

#### Extorsión

ARTICULO 156. A quien, con ánimo de obtener para sí o para otro un lucro, beneficio, ventaja, o perjuicio en contra de tercero, por cualquier medio obligue a otra persona, con intimidación o engaño, a dar, tolerar, realizar u omitir algo, así como a efectuar, tolerar, permitir u omitir un acto o negocio jurídico de cualquier especie, en su perjuicio o de un tercero, se le impondrá una sanción de quince a veinticinco años de prisión, y de mil a mil quinientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad más, cuando se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis:

- I. Intervengan dos o más personas;
- II. Se emplee violencia física;
- III. Se cometa en contra de una persona menor de edad, persona mayor de sesenta años de edad o persona con alguna discapacidad;
- IV. Cuando el sujeto activo del delito se encuentre privado de su libertad bajo cualquier circunstancia en un Centro de

#### **TITULO SEGUNDO**

Delitos Contra la Libertad y Seguridad de las Personas

#### **CAPITULO VII**

#### Extorsión

ARTICULO 124 Ter. A quien, con ánimo de obtener para sí o para otro un lucro, beneficio, ventaja, o perjuicio en contra de tercero, por cualquier medio obligue a otra persona, con intimidación o engaño, a dar, tolerar, realizar u omitir algo, así como a efectuar, tolerar, permitir u omitir un acto o negocio jurídico de cualquier especie, en su perjuicio o de un tercero, se le impondrá una sanción de quince a veinticinco años de prisión, y de mil a mil quinientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad más, cuando se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis:

- I. Intervengan dos o más personas;
- II. Se emplee violencia física;
- III. Se cometa en contra de una persona menor de edad, persona mayor de sesenta años de edad o persona con alguna discapacidad;
- IV. Cuando el sujeto activo del delito se encuentre privado de su libertad bajo







Reclusión Estatal o Federal disposición de cualquier autoridad;

V. Cuando el sujeto activo del delito se ostente como integrante de alguna institución policial o de seguridad pública o privada;

VI. Cuando el sujeto activo del delito se ostente como servidor público, en cualquier ámbito de gobierno;

VII. Cuando el sujeto activo del delito tenga alguna relación de confianza, laboral, parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares:

VIII. Cuando el sujeto activo del delito se ostente, por cualquier medio, como integrante de una asociación delictuosa o grupo criminal, real o ficticio, o

IX. Participen servidores públicos o trabajadores de instituciones privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades.

En caso de ser servidor público, se hará la destitución del empleo, cargo o comisión, así como la inhabilitación de diez a quince años para desempeñar cualquier cargo como servidor público.

cualquier circunstancia en un Centro de Reclusión Estatal o Federal a disposición de cualquier autoridad;

V. Cuando el sujeto activo del delito se ostente como integrante de alguna institución policial o de seguridad pública o privada;

VI. Cuando el sujeto activo del delito se ostente como servidor público, en cualquier ámbito de gobierno;

VII. Cuando el sujeto activo del delito tenga alguna relación de confianza, laboral, parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares:

VIII. Cuando el sujeto activo del delito se ostente, por cualquier medio, como integrante de una asociación delictuosa o grupo criminal, real o ficticio, o

IX. Participen servidores públicos o trabajadores de instituciones privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades.

En caso de ser servidor público, se hará la destitución del empleo, cargo o comisión, así como la inhabilitación de diez a quince años para desempeñar cualquier cargo como servidor público

X. Cuando se logre que la víctima o un tercero realice la conducta exigida, o entregue alguna cantidad de dinero, o algún bien mueble u objeto derivado de la exigencia del sujeto activo.

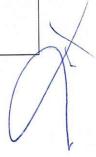






XI. Cuando sin tener la facultad legal, el sujeto activo solicite un beneficio económico o de cualquier índole por concepto de cobro de cuotas;

XII. Cuando el sujeto activo se encuentre armado o porte algún otro medio que aparente o sea peligroso.







2 5 OCT 2022

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a su aprobación la siguiente iniciativa de:

#### **DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo VII denominado "Extorsión" que contiene el artículo 124 ter, al Título Segundo denominado "Delitos Contra la Libertad y Seguridad de las Personas", y se deroga el artículo 156 del Capítulo VII, Título Sexto todos de la Sección Primera "Parte Especial del Libro Segundo del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA quedando bajo los siguientes términos:

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

DIP. HUGO ALDAY NIETO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO